

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO DUQUE SALAZAR
DEMANDADO: KELLY ANDREA CORREA RAMIREZ y CARLOS ENRIQUE
SANTA OCAMPO
RADICACIÓN: 630014003008-2019-00524

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la señora KELLY ANDREA CORREA RAMIREZ, ejecutada en el proceso de la referencia, el despacho encuentra viable realizar la corrección solicitada en el sentido de aclarar el número de matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual se levanta la medida, ordenada en el auto de fecha 10 de febrero de 2022, a través del cual se dio por terminado el proceso, ello, en aras de no vulnerar los derechos de la parte solicitante, quien se ve afectada al no poder inscribir la cancelación correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE CORRIGE el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto de fecha 10 de febrero de 2021, a través del cual se dio por terminado el proceso radicado bajo el número 63001400300820190052400, el cual quedará como sigue:

"SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria nro. 282-40204, denunciado como de propiedad de la demandada KELLY ANDREA CORREA RAMIREZ. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá."

Líbrese el oficio en los términos aquí señalados. -

SEGUNDO: Salvo la corrección aquí indicada, las demás disposiciones referidas en el auto de 10 de febrero de 2021 continúan incólumes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

lmca

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16/12/2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cdf74b26ea849dc3b0483b144de66ff35d9c45e9740d9c8b71401d8bbc0e64**

Documento generado en 15/12/2022 10:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>